

Bogotá D.C., doce (12) de junio de 2025

Doctor

HERNÁN PENAGOS GIRALDO

Registrador Nacional del Estado Civil

ASUNTO.: URGENTE – Solicitud de aplicación de la excepción por inconstitucionalidad del Decreto No. 0639 de 2025 proferido por el Presidente de la República y sus ministros.

Señor Registrador Nacional del Estado Civil, cordial saludo.

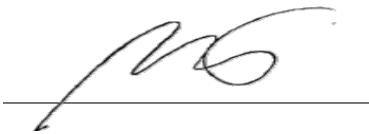
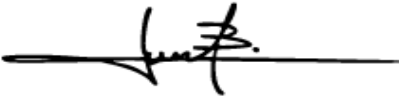
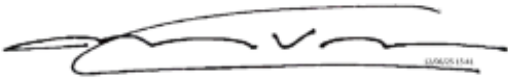
En atención que el día de ayer el Presidente de la República con la firma de todos los ministros profirió el Decreto No. 0639 de 2025, *“Por el cual se convoca a una consulta popular nacional y se dictan otras disposiciones”* el cual resulta claramente atentatorio contra el orden constitucional, principalmente por las siguientes razones: **(I)** Vulnera el Estado Social de Derecho y el Principio de Soberanía Popular (Artículos 1 y 3 de la Constitución Política de 1991), **(II)** Extralimitación del Presidente de la República del ejercicio de sus funciones así como la vulneración al principio de separación de poderes (Arts. 4, 113 y 121 de la Constitución Política de 1991), **(III)** Vulneración al debido proceso (Art. 29 de la Constitución Política de 1991) y **(IV)** Vulneración al obligatorio acatamiento de la decisión del Senado de la República de **NEGAR** la Consulta Popular radicada el 1 de mayo de 2025 por el Gobierno Nacional.

En el mencionado acto administrativo en el artículo 6 se ordena que por conducto del Ministerio del Interior se comunique al Registrador Nacional del Estado Civil la convocatoria de la Consulta Popular dispuesta en el decreto, con el objeto que adopte las medidas pertinentes, por tal motivo, se hace imperante señor Registrador Nacional del Estado Civil que en cumplimiento del mandato constitucional a usted otorgado sea devuelto al Gobierno Nacional por el incumplimiento de los requisitos necesarios para la convocatoria de la Consulta Popular Nacional establecidos en el artículo 104 de la Constitución Política de 1991 y las Leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015.

En todo caso, es menester recordar que a su turno usted puede hacer uso de la figura de excepción de inconstitucionalidad, instrumento establecido en el artículo 4 de la Constitución Política para que en caso de una contradicción de una norma legal o reglamentaria con una constitucional, se aplique la última con el fin de preservar las garantías constitucionales, principalmente considerando que su aplicación además de romper con el orden constitucional puede implicar una grave afectación económica al país para la realización de esta consulta popular inconstitucional.

Por tal motivo, los partidos políticos con personería jurídica acá firmantes le solicitamos devolver el Decreto No. 0639 de 2025 por no cumplir con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico o inaplicarse bajo la figura de la excepción por inconstitucionalidad.

Atentamente,

PARTIDO CAMBIO RADICAL	
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	
PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN	
PARTIDO COLOMBIA JUSTA Y LIBRES	
PARTIDO MIRA	

PARTIDO VERDE OXIGENO	
PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	